

TERCERA PARTE

DE LA TEORIA DEL DERECHO PUBLICO.

DERECHO PUBLICO DE LAS PRINCIPALES INSTITUCIONES
SOCIALES Y DE SUS RELACIONES CON EL ESTADO.

PRIMERA DIVISION

DEL DERECHO PUBLICO, DE LA RELIGION, Y DE LAS RELACIONES DEL
ESTADO CON LA RELIGION Y LA IGLESIA.

CAPITULO I.

DE LA RELIGION EN GENERAL.

La religion es una de las principales necesidades intelectuales del hombre, un fin fundamental de su vida y una fuente de actos y de deberes importantes. Puede definirse la religion, diciendo que es, la union del hombre por medio del espiritu y el corazon con el Ser supremo, que como causa primera, y providencia inteligente, sostiene el mundo y le gobierna segun las leyes á que le ha sometido.

La religion tiene, pues, su principio en la inteligencia y en el corazon de los hombres. Arrojado el hombre á este mundo con un poder finito, puesto al lado de un sinnúmero de seres, que forman su reino y le proclaman soberano, por su cualidad de ser el mas perfecto de toda el universo, en vano recorre su vista todo el goblo, y la fija en las estrellas para encontrarse frente á frente con su Criador; el sol del

firmamento no es bastante á descubrirle el solio del Omnipotente. Sin embargo, el hombre reconoce que es incapaz de dar existencia y de conservar por su propia virtud ninguno de los seres que existen; que es aun mas incapaz de formarse á sí mismo; que es impotente para dirigir y gobernar los diferentes órdenes de la creacion; que todo marcha á impulso ageno; en una palabra, que no es él, ni nada de lo que le rodea la primera causa, el principio de todo lo existente. Para penetrar en el misterio de la creacion hace uso el hombre de su elemento mas noble, de su inteligencia, la cual la sujeta á contemplacion, y con su vuelo divino logra elevarse hasta la concepcion de la causa primera. Desde este momento la revelacion de Dios es continua, y se cumple la union del hombre con el Ser supremo por su intermediaria, la inteligencia. Iluminada así la cabeza del hombre, los rayos de fuego marchan directamente al corazon, y le encienden y le abrasan en el amor mas puro, que es capaz de sentir. Si la inteligencia ve en Dios el autor de la vida, el corazon le ama; si la inteligencia ve en Dios el Ser omnipotente, el corazon le adora; si la inteligencia descubre en Dios el Ser de justicia, el corazon le respeta y teme; mas á qué cansarnos, no hay luz que se encienda en la inteligencia, que no vaya á sostener su fuego en el corazon.

La religion, considerada como ciencia, es el objeto de la teología racional. Esta, en el sublime campo científico que tiene que correr, se propone descubrir la existencia del Ser supremo, la naturaleza y número de sus atributos, sus designios respecto á lo creado, y mas especialmente respecto á las criaturas inteligentes y libres; tambien examina al hombre en su principio racional y moral, para deducir de él las reglas de conducta, los actos que debe ejecutar para que queden satisfechos los designios divinos y su fin religioso. Se ve, pues, que en torno de esta ciencia están todas las ciencias que alimenta la razon humana; mas no por eso debe creerse que este foco de luz es bastante á disipar todas las nieblas que cercan el alma humana, y le ocultan muchas verdades que le revelarian completamente su destino.

Esto depende de que la razon humana es limitada, de que no está llamada á llenar la inmensidad, y de que queda ciega tan luego como quiere traspasar los últimos términos de su dominio. No la es lícito escalar los cielos por mas que levante su arrogancia cien torres de Babel.

Esta laguna fuera siempre laguna, si el mismo Dios no descubriera al hombre lo que este por sí no puede descubrir. Este es el punto de partida de la religion revelada, que engendra otra teología, diferente de la teología racional, por su origen, sus medios de creencia, y naturaleza de las verdades que da á conocer.

Todas las investigaciones religiosas son para el hombre del mayor interés, porque de su acierto en estas materias depende el cumplimiento ó no cumplimiento de su principal destino. ¿A quién podrá ser indiferente conocer á Dios, penetrar en su voluntad y saber por ella la conducta que debe seguir en este mundo? ¿Quién podrá mirar con tibieza y permanecer pasivo en la resolucion de la cuestion de la inmortalidad del alma? El irreligioso... El irreligioso es un monstruo.

La conciencia, esta antorcha oculta en las profundidades del yo, que refleja y juzga á todas sus determinaciones, que siembra la quietud en la vida del hombre de bien y la inquietud en el corazon de los hombres corrompidos, y que nos revela todo lo que somos, es el primer santuario, el primer templo levantado á la religion. El hombre tiene sobre sí la carga de cumplir su destino, su inteligencia y su razon le llevan á conocer las relaciones en que está con el Ser supremo, la conducta que debe observar para alcanzar su fin religioso. Este conocimiento le produce la conviccion, y esta conviccion determina su voluntad. Si se desaloja la religion del santuario de las conciencias, donde recibe la adoracion de las mas nobles facultades del espíritu, la inteligencia, la voluntad, la libertad y la razon, se la prostituye, se la quita todo su carácter noble y divino, se la convierte en miseria. La hipocresia, ó sea su causa la que quiera, es tan detestable como la irreligion.

El hombre no queda satisfecho adorando á Dios en sola su conciencia; el mismo deseo que le mueve á traducir en lo exterior todos sus sentimientos, todas sus afecciones, todo lo que su alma y su corazon le presentan como un fin principal de su vida, este mismo deseo le lleva á hacer patente al mundo su religion, su creencia religiosa. De esta manera nace el *culto* que puede muy bien definirse la religion en accion.

Dotado el hombre de la facultad de asociarse con sus semejantes para la consecucion de los fines principales de su vida, el hombre religioso busca al hombre religioso, y la unidad de creencia y accion religiosas establece entre ellos un lazo que podemos llamar *Iglesia*, cuando la asociacion está constituida públicamente y organizada con arreglo al fin religioso.

Si la religion no saliera nunca de su templo primitivo y fundamental, la conciencia, el derecho no tendria que ocuparse de ella. Pero acabamos de ver que la religion se traduce en culto, que el culto produce la iglesia, que uno y otro tienen el carácter de exterioridad, y que por él se ponen en contacto con todas las instituciones sociales; y bajo este aspecto la ciencia del derecho no puede ya manifestarse indiferente á la religion; está por el contrario en la necesidad de establecer las relaciones que la unen con las otras esferas de la vida social.

No todos los hombres profesan una misma religion, porque no todos los hombres han concebido del mismo modo la divinidad, sus atributos y sus designios; porque no todos han convenido en la manera de manifestar exteriormente sus sentimientos religiosos; porque no todos han admitido una misma revelacion; porque no todos han interpretado del mismo modo ciertos dogmas religiosos: la diversidad de cultos existe en el mundo, y esta diversidad puede encontrarse en el seno de una nacion, en roce inmediato con el poder politico y con las demas instituciones sociales, ejerciendo influencias mas ó menos justas, mas ó menos recomendables, lo cual hace necesaria la intervencion de la ciencia del derecho

para que señale al culto y á la iglesia sus deberes y sus derechos en presencia de las demas instituciones sociales.

Si otras ciencias juzgan de la bondad de las religiones, de su verdad, y de las condiciones que deben reunir para ser la expresion fiel de la naturaleza humana, la Filosofia del Derecho debe respetar esta posesion, que ciertamente no la pertenece, y limitar sus investigaciones á señalar el punto de contacto, y la relacion en que están el culto y la iglesia con el poder social.

La diversidad de religiones en una misma nacion tiene, si bien se medita, no pocos inconvenientes. Esto no quiere decir que se tenga como un dogma la intolerancia, y que se arme el brazo del hijo para descargar sobre la cabeza de su padre; solo se quiere manifestar que la unidad de creencia entre todos los que componen una nacion, unidad espontánea y de conviccion, y arraigada en lo pasado, es mil veces preferible á la diversidad de cultos; que es una felicidad para los que viven bajo un mismo gobierno, tener todos unos mismos sentimientos religiosos. La unidad de creencia en todo el género humano, es el fin á que aspiran los nuevos reformadores; de modo que hasta por sus mismos principios se descubren las ventajas que llevan á las demas, aquellas naciones que no abrigan en su seno un gérmen de discordia y desunion, alimentado por la diversidad de cultos.

CAPITULO II.

DE LOS DERECHOS Y DE LAS OBLIGACIONES RECÍPROCAS DEL ESTADO Y DE LA IGLESIA.

§ I.

Observaciones preliminares.

La cuestion de las relaciones de derecho público entre el Estado y la Iglesia, ó las comunidades religiosas, es una de

las mas complicadas, así en la teórica, como en la práctica, y cuya solucion es de grande influencia en la posicion y constitucion de estos dos grandes cuerpos sociales. La gravedad de la cuestion, las consecuencias que encierra, los debates que ha ocasionado muchos siglos ha, sin que hayan producido una solucion satisfactoria, el estado en fin en que se encuentra aun en la mayor parte de los paises, todo es muy á propósito para imponer á un escritor, que quiere ser imparcial, la mas seria reflexion, y exigirle que no se aventure bajo la direccion de un principio exclusivo é incompleto en este dominio, agitado por tantos intereses divergentes. Pero precisamente el exámen histórico y filosófico de esta materia es el que nos ha convencido de que el principio de justicia, que ha sido la base de todas nuestras investigaciones, es tambien el único capaz de dar una solucion racional á esta grave cuestion. Y ante todo es necesario, una vez que el principio se ha reconocido como justo, el que aquella se coloque en el terreno de los principios, y que se proceda lógicamente en las deducciones; porque si se retrocediese ante su aplicacion á causa de algunos hechos que actualmente parecen quizá bastante rebeldes, nunca se saldria de los embarazos que sin cesar renacen, y de la confusion que resulta de la heterogeneidad de las ideas, que se han establecido, como principios en la materia. Los principios bien determinados son los únicos que tienen el poder de esparcir la claridad y de determinar con precision las posiciones y los intereses en la vida social, y el atento observador de los acontecimientos y de los hechos de la vida humana se convencerá que hay en el órden social, como en el órden físico, principios muy simples en sí, pero cuya accion se ejerce con fuerza y como por una especie de lógica natural en las situaciones mas complicadas, las cuales no llegan á ponerse en órden, sino cuando hacen ocupar á cada elemento social su verdadero lugar. Estos principios son los rayos luminosos que en una atmósfera pura dejan ver las cosas con la claridad de su destino, con su distincion y su relacion, pero que pueden tambien en una atmósfera social, cargada

de elementos mal asociados, obrar como cañonazos, que produzcan conmociones mas ó menos violentas. Digase lo que se quiera del poder de los hechos, la historia prueba, que siempre se han modificado con arreglo á los principios, y que los hombres que tienen en ellos confianza, son los que han fundado las instituciones mas justas y mas durables. En la cuestion que vamos á tratar podemos ademas apoyarnos en algunas constituciones modernas, las cuales, estableciendo los justos principios, han abierto el camino á las consecuencias ulteriores, que no dejará de sacar de ellos la lógica social. El principio general, que todas nuestras anteriores investigaciones nos obligan á sentar acerca de las relaciones jurídicas de la Iglesia y del Estado, consiste en la distincion de estas dos esferas sociales, cada una de las cuales, proponiéndose un fin particular, deben conservar su justa independendencia. Pero esta distincion no implica una separacion tal, que puedan aparecer completamente extraños entre sí la Iglesia y el Estado, y que sus deberes puramente negativos les prescriban estar uno al frente del otro en una posicion de indiferencia y de completa inaccion. Se concibe que con arreglo á la concepcion vulgar del principio del derecho, segun la que la accion de la justicia es puramente negativa, pues tiene por objeto mantener los individuos y las instituciones sociales cada uno dentro de los límites de sus esferas particulares, se haya podido formular la máxima, de que la ley como el Estado son ateos, es decir, que debe haber una separacion completa entre la religion y las instituciones políticas. Sin duda alguna contiene esta máxima una gran verdad, cuando se circunscribe su expresion á los principios distintos que forman la base de la organizacion política y religiosa. Mas como el Estado y la Iglesia sostienen en la vida social numerosas relaciones, que debe reglar el principio de justicia, y como el Estado tiene especialmente por objeto suministrar á todas las instituciones las condiciones positivas y negativas para que existan y se desenvuelvan, el Estado no es ateo, así como la Iglesia no puede decirse que está fuera de la ley. La ley de la justicia es la

que debe trazar á la Iglesia, así como al Estado el círculo de sus obligaciones recíprocas, las cuales vamos á deducir de la naturaleza de estas instituciones.

§ II.

De los derechos de la Religion ó de las obligaciones del Estado para con la Religion, y las instituciones religiosas.

Los derechos que puede reclamar la Iglesia, ó las comunidades religiosas, como otras tantas obligaciones que para con ellas tiene el Estado, pueden reasumirse en los puntos siguientes.

1º Perteneciendo la religion á una esfera distinta de la del fin político, puede pretender con justicia cualquiera comunidad religiosa ser independiente del Estado, y no sujetarse en lo que mira á su vida interior á ningun poder político exterior; de aquí se sigue:

2º Que el Estado no puede imponer ni modificar una religion, ó un dogma religioso. Cuando se presente en la Iglesia la necesidad de una reforma, el Estado tiene el derecho y aun la obligacion de venir en auxilio de esta transformacion, no por medio de una fuerza intelectual ó física, sino por medio de las condiciones de existencia, que facilitará, tanto á los que hagan una modificacion en el dogma ó en el culto, como á los que perseveren en la antigua doctrina. El Estado no debe permanecer inactivo en el movimiento religioso de la sociedad; pero su accion no debe ser mas que secundaria, seguirá, sin producirlo, el impulso que en estos dominios son capaces de recibir los espíritus. El Estado, obrando así, no hace otra cosa que reconocer lo que de hecho ha pasado, y tomar las oportunas medidas conforme al cambio que se ha realizado en la esfera de la actividad social. Queda tambien imparcial entre los diversos partidos religiosos, ó las diversas creencias, que pueden formarse en la sociedad; á todos debe dispensar su proteccion y tratarles

según la ley común. Las objeciones que se hacen contra la neutralidad ó mas bien la imparcialidad del Estado en medio de las diversas creencias, en cuya virtud debe conceder á todas su proteccion y su ayuda exterior, sin cuidarse de las verdades ó errores que puedan encontrarse en cada una de estas religiones, estas objeciones pueden ser de gravedad á los ojos de aquellos que, con sus convicciones detenidas y serias se ponen en lugar del Estado, es decir, en la totalidad de los ciudadanos, y exigen, desechando las otras diferentes creencias como erróneas, que el Estado no proteja el error ni la impiedad. Pero el Estado, en el órden político, representa la sociedad tal como es en la realidad, en sus divisiones interiores, con sus discusiones intelectuales y morales; su mision es asegurar á todos los hombres, sea la que quiera la diferencia que los separe, las condiciones de su desenvolvimiento intelectual, moral, religioso y material, según el espíritu y forma que la conciencia de cada uno ha juzgado preferibles. Además, la suposicion de que el Estado se veria así obligado á prestar su apoyo á una religion falsa, á la impiedad y aun al ateismo, es gratuita y quimérica, porque en primer lugar, no hay religion sin que se profese este principio eterno de Dios, que sin duda puede ser concebido de diferentes maneras, pero que por sí solo es suficiente para asegurar á una creencia, que lo reconoce, el respeto y la proteccion social. El ateismo no es una doctrina religiosa, y el Estado ninguna obligacion tiene de prestarle su apoyo, le abandona á la suerte que está reservada á los errores, la de ser sucesivamente destruidos por la inteligencia mas perfecta y mas extensa de la libertad. Además, es tambien error el creer que á consecuencia de esta libertad religiosa, puede retrogradar la creencia y revestirse nuevamente de las formas adecuadas á las épocas inferiores del desenvolvimiento religioso. La vida no marcha hácia atrás, y las tentativas que se hagan para lograrlo quedarán aisladas y caerán ante la conciencia pública, que forma sus juicios conforme á la ley del progreso. El principio que proclama, que el Estado no debe intervenir dentro de la esfera interior del

desenvolvimiento religioso, queda pues inalterable, y la contravencion á este principio necesariamente produciria los trastornos y desórdenes consiguientes á la confusion de las cosas heterogéneas.

3º Otra consecuencia del principio establecido es, que un culto, cualquiera que sea, puede pretender que no se le haga servir á ningun fin político, ni otro fin extraño á la religion. El Estado no debe disponer de ningun culto, ni de ninguno de sus actos; el concurso que la religion puede prestar, con el fin de realizar la importancia de un acto de la vida humana, debe ser libre y compatible con la conciencia de sus funcionarios. Pero el Estado, á su vez, tiene el derecho y el deber de hacer que los actos, que no son puramente religiosos, que pertenecen bajo uno ú otro aspecto á la vida civil, sean independientes del culto y de la buena ó mala voluntad de sus funcionarios (95).

4º Como el Estado no debe intervenir en nada de lo que concierne al dominio de la religion, no puede ejercer poder alguno, ni directo, ni indirecto, en el nombramiento de los funcionarios de la Iglesia. El nombramiento es atribucion exclusiva de la comunidad religiosa, de la reunion de todos los que en una localidad determinada profesan los mismos principios y ejercitan un mismo culto. Puede suceder que bajo ciertas formas de organizaciones religiosas, se haga el nombramiento por las autoridades religiosas, y en este caso el Estado, que no debe ocuparse de ninguna forma de organizacion ó gerarquía, reconocerá el hecho, y si por otra parte, un comun ó comunidad rehusan el reconocimiento de tales nombramientos y quieren hacerlos por sí, el Estado debe igualmente proteger su ejercicio, el cual en ciertas épocas viene á ser una condicion del progreso religioso, y un contrapeso puesto á una autoridad que se opondria á los sentimientos y á la conciencia de los miembros de una comunidad (96).

5º La accion y los deberes positivos del Estado se limitan á los medios de existencia, que ha de procurar á los funcionarios de la religion. El principio pide, que el Estado, que

es el rentista de la sociedad asalarié á los funcionarios, que están investidos de un servicio activo, para el que han sido directamente nombrados ó agregados por una comunidad. Mas para que este principio se ejecute con perfecta igualdad, presupone un Estado religioso, que reuna la unidad y la identidad de creencias. No sucede lo mismo cuando un estado social presenta diversidad en las opiniones religiosas, y sobre todo, cuando las religiones existentes se ven trabajadas por el espíritu de reforma, de descomposicion y de restauracion, entonces una buena politica adecuada á esta situacion social, debe imponer al Estado la obligacion de no asalarinar ningun culto, y de abandonar este deber á los miembros que profesan unos mismos principios religiosos, y que tienen interés en sostenerlo. Porque en semejante posicion seria muy dificil que el Estado fuese imparcial para con las diferentes comunidades religiosas, y que signiese, como es su deber, los progresos de la que descollase entre las demas. Si se obligase al Estado á que en estas circunstancias pagase á todos los funcionarios de un culto, su número estaria muchas veces en desproporcion con las necesidades reales del servicio. Las precauciones que habria que tomar para establecer la proporcion, las mas veces no podrian reducirse á la práctica, mientras que serian inútiles, adoptando el sistema que deja la manutencion del culto y sus ministros á cargo de los que le profesan. Lo que acabamos de decir acerca del Estado, igualmente se aplica á las provincias y á los comunes, que considerados como instituciones ó cuerpos politicos, no deben tampoco intervenir en nada de lo que pertenezca al dominio y accion religiosos. Al celo y á las convicciones de los particulares deben pues abandonarse los objetos que se mantienen, cambian y se transforman con las convicciones. La unidad y la igualdad de la accion del Estado no pueden aplicarse bien sino en un estado de unidad de creencias, estado que no se alcanza por el desenvolvimiento religioso y racional de la sociedad, sino bajo las condiciones que aseguran á la libertad de conciencia y de creencia la manifestacion mas independiente

de todas las medidas politicas. Despues de haber examinado las obligaciones del Estado para con la religion y las comunidades religiosas, vamos á examinar cuáles son sus derechos.

§ III.

De los derechos que el Estado debe hacer valer ante la religion, el culto y sus ministros.

Como el Estado tiene la mision de conservar las justas relaciones entre las diversas instituciones sociales, y de velar de consiguiente en que cada una de ellas se circunscriba á la esfera de accion, que le ha trazado la especialidad de su objeto, debe tambien corresponderle :

1º El derecho de hacer que los funcionarios de la Iglesia no salgan del círculo de sus funciones religiosas, bien para entrometerse en la esfera de los poderes politicos, bien en los dominios de las demas funciones sociales. Cierto es, que el eclesiástico, al tomar este carácter, no deja de ser hombre, y que no renuncia por este hecho á todos los derechos humanos; pero tambien lo es que, considerado como funcionario, no puede al mismo tiempo ejercer otras funciones, que exijan otra especie de conocimientos, las cuales deben desempeñarse por las personas que han hecho de ellas un estudio especial. El eclesiástico no debe, pues, participar del ejercicio del poder ó de una funcion política; no debe tampoco ejercer la profesion de comerciante, de industrial, de abogado, de médico, ó de maestro. Está admitida esta incompatibilidad respecto á la mayor parte de las funciones sociales, á excepcion de las funciones politicas, y de las de la instruccion y educacion; sin embargo, el principio es general y las excepciones que se admitan, no harán mas que producir el desórden y confusion en las esferas sociales. En el órden político, aunque los ministros de la religion sean tambien ciudadanos y puedan ejercer los derechos reconocidos á la mayor parte de los ciudadanos, no deben

desempeñar las funciones especiales, ni formar parte de las autoridades políticas constituidas, porque estas funciones son por su naturaleza heterogéneas al ministerio de la religion. Para que pueda ejercerse este ministerio, sin que los partidos políticos, nacidos muchas veces de los intereses del momento, recurran á él y le prostituyan, es de necesidad que viva solo en la region pura y elevada de los intereses permanentes y de las eternas creencias de la humanidad. Tampoco deben los ministros del culto ejercer las funciones de maestros, porque la instruccion y la educacion exigen otras capacidades, que las que se necesitan para cumplir con los deberes que les prescribe el fin de la edificacion religiosa. Mientras que la instruccion y la educacion suponen un espíritu metódico, un carácter dulce y firme á la vez, y una libertad de movimiento intelectual, que no encuentre obstáculo en las preocupaciones de los dogmas y de las reformas religiosas, la religion por el contrario exige en sus funcionarios mas que otra cosa, inspiracion, sentimiento, fé y piedad. Ademas, la enseñanza científica debe encomendarse á una clase especial, para que la religion encuentre en la ciencia un contrapeso y una condicion de progreso. Si los ministros de la religion dirigiesen al mismo tiempo la ciencia y la enseñanza, serian por la preponderancia, que tendrian sobre los espíritus y las conciencias, casi los dueños absolutos de la sociedad, manteniendo en el estado de la ignorancia á la gran mayoría nacional, si asi les convenia, y aun en el caso de que abrigaran mejores intenciones, sus doctrinas mas ó menos tradicionales, sus convicciones mucho tiempo há formadas con arreglo á sus dogmas, sobre las cuestiones mas importantes de la humanidad, no les dejarian la libertad de espíritu necesaria para lanzarse en nuevas especulaciones y comprender cumplidamente la verdad. La reunion de la religion con la ciencia y la enseñanza, inevitable quizá en la infancia de los pueblos, seria una calamidad para las naciones mas adelantadas, en cuyo seno se han desenvuelto y creado órganos principales para las diferentes funciones sociales. La religion, la ciencia y la

enseñanza constituyen funciones diferentes, y ciertamente se paralizaria el cuerpo social, si se viciaban los órganos, donde reside su inteligencia, por dar á uno de ellos una fuerza excesiva, que emplearia inevitablemente en oprimir la actividad de los demas. Por otra parte se prueba por la historia que las naciones en que la enseñanza y la ciencia han estado á cargo de los eclesiásticos, han quedado las mas atrasadas en todas las ciencias. Es, pues, indispensable que la mas poderosa palanca de la cultura social, esté encomendada á los que se encuentren en la posicion intelectual y moral mas conveniente para servirse de ella, y que la ciencia, para que por medio de la enseñanza influya en las generaciones nacientes, mas capaces de ordinario de conocer las doctrinas nuevas mas exactas, las ideas de mejora y de reforma, sea independiente de las doctrinas, que por su naturaleza siempre son mas ó menos estacionarias.

2º En cuanto al ejercicio del culto, debe exigir el Estado que los funcionarios de aquel no se sirvan de la religion con ningun fin civil ni político. Deben abstenerse los eclesiásticos en sus funciones de toda discusion política, no deben ni reprobar, ni aprobar ningun sistema político, debiéndose abstener tambien de las discusiones teóricas sobre las leyes, así como de entrar en polémicas contra las personas ó instituciones de la sociedad. Cualquiera contravencion á este principio es digna de una represion, tanto mas severa, cuanto que tiene su fundamento en el abuso de una elevada y grave funcion social. Para que no salga la religion de su esfera superior y llene su bella mision, debe estar siempre sobre todos los partidos y sobre sus querellas, de ordinario tan mezquinas, y procurar que penetre en todos los corazones el mismo sentimiento de Dios, que debe hacer callar todas las discordias.

3º Puede, en fin, exigir el Estado que el culto no salga del recinto de los templos destinados á su ejercicio; las calles y los lugares públicos deben quedar libres de toda manifestacion religiosa, de toda representacion simbólica, porque estos sitios no corresponden á la edificacion que

aquel procura, por servir no solo á las comunicaciones materiales, á los usos de la vida exterior, sino por ser accesibles á toda especie de seres vivientes. Las distracciones que este comercio procura, van en contra del recogimiento que prescribe el culto, y es imposible sin recogimiento llenar los deberes religiosos.

Tales son en resúmen los principios que deben determinar las relaciones entre el Estado y la religion, principios que en muchos países han comenzado á ponerse en ejecucion, y su completa aplicacion producirá á la sociedad los mas felices resultados.

TERCERA PARTE

DE LA TEORIA DEL DERECHO PUBLICO.

DERECHO PUBLICO DE LAS PRINCIPALES INSTITUCIONES SOCIALES Y DE SUS RELACIONES CON EL ESTADO.

SEGUNDA DIVISION.

DEL DERECHO PUBLICO, DE LAS CIENCIAS Y DE LA ENSEÑANZA, O DE LAS RELACIONES DEL ESTADO CON LAS CIENCIAS Y LAS INSTITUCIONES CIENTIFICAS.

CAPITULO I.

DE LAS CIENCIAS Y DE LA ENSEÑANZA EN GENERAL.

Las ciencias tienen por objeto ensanchar sin cesar el dominio de la verdad, dar á conocer mejor la naturaleza de las cosas, y revelar al hombre toda la extension del destino, á que es llamado en medio de los seres. La ciencia es la fuente del verdadero poder; todas las fuerzas activas, para que realicen un cambio en el mundo fisico é intelectual, deben ser dirigidas por una idea, cuya aplicacion será tanto mas segura, cuanto haya sido mas meditada y metódicamente desenvuelta por la reflexion. El hombre no puede conquistar el imperio del mundo, si no viene en su auxilio la fuerza divina de la inteligencia. La ciencia es la llave que abre lo interior